



DECRETO N° 1220 /

LA SERENA, 15 ABR 2026

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1082, de fecha 2 de abril del año 2026, que autorizó a la licitación privada ID 4295-18-CO25 denominada "Consultorías de Factibilidad Proyecto Parque Gabriel Coll Dallmau"; las bases administrativas, ficha virtual, términos de referencia, formatos y demás documentos de la licitación privada ID 4295-18-CO25, denominada "Consultorías de Factibilidad Proyecto Parque Gabriel Coll Dallmau"; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 422, de fecha 27 de marzo de 2026, del Secretario Comunal de Planificación; la verificación de catálogo convenio marco de fecha 26 de marzo de 2026, suscrita por la Jefa del Departamento de Estudios y Proyectos de la Secretaría Comunal de Planificación y el Secretario Comunal de Planificación; el Decreto Alcaldicio N° 521, de fecha 17 de febrero de 2026, que declaró desierta la licitación pública ID 4295-64-LE25; el Decreto Alcaldicio N° 3194, de fecha 23 de diciembre de 2025, que declaró desierto el segundo proceso ID 4295-59-LE25, y llamó a un tercer proceso, ID 4295-64-LE25; el Decreto Alcaldicio N° 2658, de fecha 14 de noviembre de 2025, que declaró desierta la licitación pública ID 4295-51-LE25 y llamó al segundo proceso, ID 4295-59-LE25; el Decreto Alcaldicio N° 2409, de fecha 23 de octubre de 2025, que llamó a la licitación pública ID 4295-51-LE25, denominada "Consultoría de Factibilidad Proyecto Parque Gabriel Coll Dalmau, Comuna de La Serena"; el Decreto Alcaldicio N° 4947 de fecha, 1 de octubre del año 2025, que establece orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento de la Alcaldesa; el Manual de Procedimientos de Adquisiciones y Gestión de Contratos de la Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 3580, de fecha 31 de diciembre de 2024; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1082, de fecha 2 de abril del año 2026, se autorizó la licitación privada para la ejecución del proyecto denominado "Consultorías de Factibilidad Proyecto Parque Gabriel Coll Dallmau" bajo el ID 4295-18-CO26, y se aprobaron las bases administrativas, términos de referencia, y demás documentos que al efecto se han elaborado u obtenido por la Secretaría Comunal de Planificación.
2. Que, el punto N° 9 de las bases administrativas señala que se podrán modificar las bases y sus anexos ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por alguno de los oferentes, durante el proceso de la propuesta, hasta antes del cierre de recepción de la oferta.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** las respuestas a las consultas formuladas en la licitación privada ID 4295-18-CO26, denominada "Consultorías de Factibilidad Proyecto Parque Gabriel Coll Dallmau", tal como se indica a continuación:

#	Tipo	Foro Preguntas y Respuestas
1	P	En relación con los anteproyectos de arquitectura y especialidades solicitados, ¿se confirma que el nivel de desarrollo requerido corresponde a un nivel de factibilidad, orientado a la evaluación del proyecto en el marco del Sistema Nacional de Inversiones (SNI), y no a un nivel de diseño de detalle o ingeniería de ejecución?

		<p>Si, se confirma que el nivel de desarrollo requerido corresponde a un nivel de anteproyecto para la etapa de factibilidad, orientado a la evaluación del proyecto en el marco del Sistema Nacional de Inversiones (SNI).</p> <p>Todos los anteproyectos solicitados deberán ser realizados y firmados por un profesional del área, a nivel de Factibilidad, los cuales derivarán del Programa Arquitectónico a desarrollar por esta consultoría.</p>
2	P	<p>Para los anteproyectos de especialidades (sanitarias, eléctricas, riego, pavimentación, entre otros), ¿se entenderá como suficiente la definición de criterios de diseño, esquemas generales y dimensionamientos preliminares, sin requerirse desarrollo de ingeniería de detalle ni memorias de cálculo completas?</p>
		<p>Si, se confirma que el nivel de desarrollo requerido corresponde a un nivel de anteproyecto. Los anteproyectos de las especialidades que se desarrollen en esta consultoría deberán cumplir con lo indicado en los TDR numeral 3.3, a nivel de Factibilidad, conteniendo la base para el desarrollo de los proyectos definitivos en una próxima Consultoría a etapa de Diseño. No se consulta el desarrollo de las especialidades como proyectos finales.</p>
3	P	<p>En relación con el anteproyecto de arquitectura, ¿se entenderá como suficiente una definición a nivel de zonificación, programa, criterios de diseño y esquemas generales, sin requerirse desarrollo completo de planimetría de detalle constructivo?</p>
		<p>Si, el anteproyecto de arquitectura del parque considera los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Zonificación del parque según el Programa Arquitectónico a desarrollar por esta consultoría, junto a sus vinculaciones, usos, y los equipamientos propuestos; 2) Desarrollo de la planimetría (a nivel de anteproyecto para Factibilidad) de los equipamientos propuestos, considerando plantas, cortes, elevaciones y detalles constructivos específicos para una óptima comprensión, de considerarse una propuesta constructiva muy específica.
4	P	<p>Para el estudio de mecánica de suelos, ¿se considerará suficiente una campaña de terreno acotada que permita caracterizar preliminarmente el suelo para efectos de factibilidad, sin requerir una campaña exhaustiva propia de etapa de diseño?</p>
		<p>Si, la mecánica requerida deberá abarcar toda el área propuesta a intervenir en relación al equipamiento propuesto (edificaciones), de igual forma se considerará valido la presentación de informes de laboratorio de suelo que caractericen el suelo donde se proyectará el equipamiento propuesto.</p>
5	P	<p>En relación con el levantamiento topográfico, ¿se podrá considerar la actualización y complementación de información existente, en lugar de un levantamiento completo de toda el área del parque?</p>
		<p>Si, se deberá actualizar la topografía en relación al área a intervenir (LOTE 1), tomando como antecedente la topografía a entregar por el mandante, complementándola con lo requerido en los TDR. No se considera un levantamiento nuevo del parque.</p> <p>Se anexa a este respecto el siguiente instrumento: Anexo N° 1 – Levantamiento.</p>
6	P	<p>Para los estudios de riesgo, ¿se entenderá que estos deben desarrollarse a nivel de identificación y caracterización general de</p>

		amenazas, sin requerir modelaciones avanzadas o estudios de ingeniería especializada propios de etapas posteriores?
		No se requerirá modelaciones avanzadas o estudios de ingeniería especializada propios de etapas posteriores. A este respecto se solicita revisar la modificación N° 1.
7	P	En relación con el informe arqueológico y paleontológico, ¿se considerará suficiente una inspección visual de superficie, sin requerirse sondajes ni excavaciones?
		Si, se solicita una inspección visual, mediante técnicas no invasivas y recorridos planificados, realizados por un profesional competente según los TDR, no se consideran sondajes ni excavaciones.
8	P	Respecto a la Participación Ciudadana (PAC), ¿existe un número mínimo de actividades exigidas, o queda a criterio del consultor definir la cantidad y tipo de instancias, en función de una metodología adecuada al nivel de factibilidad?
		No, el oferente deberá proponer una metodología de participación efectiva para la recopilación y entrega de la información, abarcando las 3 etapas definidas en los TDR. No se define un mínimo de actividades.
9	P	¿Se considerará válido estructurar la participación ciudadana en instancias acotadas y representativas, sin requerir procesos extensivos de consulta masiva?
		Sí, debiendo quedar indicado en la Metodología de Participación Ciudadana a proponer.
10	P	En relación con el modelo de gestión, ¿se espera un desarrollo a nivel estratégico y conceptual que permita orientar la sostenibilidad del proyecto, o un desarrollo detallado con definiciones operacionales completas?
		Se espera un desarrollo a nivel estratégico y conceptual que permita orientar la sostenibilidad del proyecto. El consultor deberá proponer el Modelo de Gestión a desarrollar, el cual deberá considerar planes complementarios para su optima aplicación, debiendo entregar un desarrollo que respalde la propuesta para su implementación, abordando los diferentes tópicos que se indican en los TDR. Cabe destacar que no se exige un desarrollo operacional completo, pero si debe reflejar la sostenibilidad del proyecto. El Modelo de Gestión deberá estar de acuerdo a los RIS- Sector VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Subsector DESARROLLO URBANO Proyectos de Construcción de Parques Urbanos y Planes complementarios, a etapa de Factibilidad.
11	P	Respecto a la maqueta digital, imágenes 3D y video, ¿se considerará suficiente la entrega de imágenes referenciales que permitan ilustrar la propuesta, sin requerir modelaciones avanzadas ni recorridos virtuales complejos?
		Se debe considerar la entrega de maqueta virtual, imágenes y un video con la propuesta en la etapa 3, de manera de poder visualizar el anteproyecto. Si bien, no se especifica el tipo de imagen ni complejidad de los videos, el fin es que las imágenes complementen la propuesta del oferente en forma adecuada.

12	P	¿Se establece un número mínimo de imágenes o productos audiovisuales requeridos?
		se considerarán al menos 10 imágenes (o capturas específicas) y 1 video con tiempo no menor a 5 minutos.
13	P	Considerando que el proyecto corresponde a una etapa de factibilidad, ¿se confirma que los antecedentes desarrollados tendrán carácter referencial y no constituyen proyectos definitivos para ejecución?
		Si, los antecedentes y productos a obtener en esta etapa de Factibilidad como anteproyectos deberán ser la base para el desarrollo de los proyectos definitivos en una próxima Consultoría a etapa de Diseño. No se consideran los proyectos definitivos para ejecución en esta etapa.
14	P	¿Se entenderá que los estudios de especialidades desarrollados en esta etapa no requieren validaciones sectoriales completas, las cuales corresponden a etapas posteriores de diseño?
		Si, los estudios solicitados son a nivel de factibilidad, debiendo considerar los criterios de los organismos correspondientes. Las validaciones en esta consultoría serán realizadas por la unidad municipal correspondiente.
15	P	Considerando la amplitud del alcance solicitado, que incluye múltiples estudios, especialidades, anteproyectos y modelo de gestión, ¿se ha evaluado la posibilidad de ajustar el presupuesto disponible o definir prioridades dentro del alcance, en caso de que las ofertas recibidas no se ajusten al monto máximo establecido?
		No se considera aumento del presupuesto, lo indicado es el monto máximo disponible.
16	P	En caso de que las propuestas técnicas identifiquen la necesidad de profundizar ciertos estudios para asegurar la viabilidad del proyecto, ¿se contempla la posibilidad de ajustar el alcance o generar etapas complementarias posteriores?
		No. En el caso que se deba profundizar ciertos estudios, estos deberán quedar indicados en la propuesta a entregar para ser abordados en su totalidad en una próxima Consultoría a etapa de Diseño.
17	P	¿Se permitirá a los oferentes proponer metodologías que optimicen el desarrollo del estudio, priorizando aquellos aspectos críticos para la evaluación de factibilidad, siempre que se dé cumplimiento a los objetivos del proyecto?
		Sí, siempre y cuando se ajusten a los TDR.
18	P	Monto paupérrimo, para lo solicitado.
		No es una pregunta

2. **MODIFÍCASE (Modificación N° 1)** el punto N° 4.4.3.6, de los Términos de Referencias, reemplazando su último párrafo "Considerar criterios DOH, SERNAGEOMIN y CONAF, junto a sus respectivas aprobaciones y/o visaciones, según corresponda", por el siguiente:

“Para los estudios de riesgos en etapa de factibilidad, el consultor deberá desarrollar y evaluar todos los antecedentes de los riesgos solicitados y entregar todos los antecedentes (identificación, caracterización, criterios, etc) concordantes con los criterios de los organismos competentes, debiendo ser coincidente con la propuesta de anteproyecto.

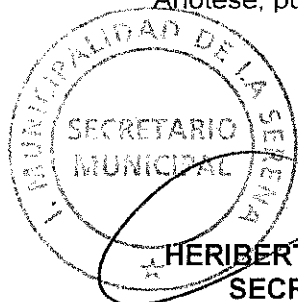
Los estudios finales se desarrollarán en la próxima consultoría de Diseño.

Debe tenerse presente que los estudios solicitados son a nivel de factibilidad, debiendo considerar los criterios de los organismos correspondientes, sin embargo, las validaciones en esta consultoría serán realizadas por la unidad municipal correspondiente.

Adicionalmente, en el caso que la iniciativa se proyecte en territorios expuestos a amenazas, se deberá aplicar la Metodología complementaria de Riesgo de Desastres, según los RIS vigentes del Sector VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Subsector DESARROLLO URBANO Proyectos de Construcción de Parques Urbanos”.

3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, la modificación forma parte integrante de la licitación privada ID 4295-18-CO26, denominada “Consultorías de Factibilidad Proyecto Parque Gabriel Coll Dallmau”.
4. **INCORPORASE y APRUEBASE** como antecedente de la presente licitación privada el documento: “Anexo N° 1 - Levantamiento” que se anexa al presente instrumento.
5. **REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información.
6. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a través de las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad



HERIBERTO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



GONZALO ARCEU BENAVENTE
ALCALDE DE LA SERENA (S)

Distribución:

- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Sección Partes e Informaciones

GAB/HCMV/AEM/SSR